



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-524-SPA-309 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Bajío número 46, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Bajío número 46, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia del predio de referencia, diligencia en la que nos entrevistamos con el propietario del



ejemplar, quien permitió el acceso a su inmueble, sitio en el que se observó un canino hembra de la raza pastor alemán, de 3 años de edad, mismo que presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

El lugar de alojamiento del animal de compañía es al interior del inmueble, dentro del cual puede protegerse de la intemperie; además cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla; cabe señalar que en la primer visita realizada por esta Entidad, se observó al ejemplar amarrado con una cadena de aproximadamente 1.5 metros, por lo que se sugirió al propietario ampliarla a un mínimo de 2 metros, con la finalidad de que el ejemplar cuente con la movilidad necesaria para su desarrollo, situación que fue corroborada, en visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó que a pesar de estar amarrada, el ejemplar podía levantarse, sentarse, acostarse, beber agua y cubrirse del sol. En este sentido, en la última visita llevada a cabo, se constató el cumplimiento a la observación hecha por esta Procuraduría; no obstante, a decir del visitado, solo se amarra cuando se hacen maniobras con los vehículos o cuando hay mucha gente en el sitio, ya que es muy juguetona y se arrojar a las personas, esto, con la finalidad de evitar problemas.

Aunado a lo anterior, se hizo la observación al dueño, respecto a darle un baño al ejemplar, ya que su pelaje se observaba oscuro y grasoso, lo que también se cumplió por el propietario, toda vez que personal de esta Entidad, en visita de reconocimiento de hechos, constató que el pelaje del canino se apreció más brillo y al contacto ya no se sintió áspero.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes además en visita de reconocimiento de hechos, se nos mostraron las cartillas de vacunación; no obstante se le exhortó a la responsable a seguir brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento, dejándoles el exhorto correspondiente emitido por esta Entidad, en donde se señalan las obligaciones a que están sujetos los propietarios de animales de compañía en la Ciudad de México. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un canino ubicado en calle Bajío número 49, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, no se constató, toda vez que dicho ejemplar recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:



- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que la proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Cabe señalar, que esta Entidad observó que el ejemplar canino se encontraba amarrado a un cadena de 1.5 metros aproximadamente, por lo que se solicitó al propietario, ampliarla a un mínimo de 2.0, así como a bañarla, observaciones a las cuales les dio cumplimiento de manera voluntaria, lo que se constató por personal de esta Procuraduría durante la última visita de reconocimiento de hechos, identificando que se agregó una sección a la cadena, con la finalidad de ampliarla. Además de que exhibió las cartillas de vacunación correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----R E S U E L V E-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SJS/dha

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400